



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Efraín La Torre Valenzuela; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 353-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Efraín La Torre Valenzuela fue nombrado Juez de Paz Letrado de Pomacanchi del Distrito Judicial de Cusco, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 18 de febrero de 2005. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Efraín La Torre Valenzuela en su calidad de Juez de Paz Letrado de Pomacanchi del Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 19 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: El magistrado no registra medidas disciplinarias, no se han presentado cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, por el contrario, ha recibido dos muestras de apoyo a su labor como magistrado, la primera de ellas por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Cusco; y, la segunda por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi. Asimismo, ha recibido un reconocimiento por parte de la Corte Superior de Justicia del Cusco por cumplir con los objetivos de producción y descarga procesal. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta. No registra tardanzas o ausencias injustificadas. Acerca de la información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco, debemos mencionar que en la evaluación comparativa de las consultas efectuadas en los años 2006, 2007, 2009 y 2012, ha ido evolucionando en los resultados obtenidos, hasta obtener finalmente en la más reciente consulta una votación aprobatoria, lo cual demuestra que durante los últimos años ha mejorado notablemente el concepto u apreciación que el gremio profesional de abogados tiene respecto a don Efraín La Torre Valenzuela. De igual forma, no se advierte que este magistrado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

N° 161-2013-PCNM

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación así como las dudas que surgieron durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Efraín La Torre Valenzuela, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se advierte que el magistrado ha obtenido la máxima calificación, con lo cual podemos concluir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma sobresaliente. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Efraín La Torre Valenzuela es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2013-PCNM

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 19 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Efraín La Torre Valenzuela; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pomacanchi, Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA